



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL
RADICACIÓN: 2021-00189.

BARRANQUILLA, TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).- En este evento no es posible determinar si se cumplió con este requisito pues no se aportó el certificado de cámara de comercio del demandante, razón por la cual el mismo debe ser allegado.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).-

En este evento se suministra correo electrónico del demandado, pero no se informa la forma como se obtuvo, ni se presentan las evidencias correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor Gustavo Adolfo Guevara Andrade, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9678e649d04d0aea95010616af3a7f30a2cf892e3b77380990bea45bebf9cad**
Documento generado en 03/09/2021 03:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>